

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

1

AUTO N° No • 0 0 0 2 1 6 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES
LOLAYA LTDA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente a la Empresa Transportes Lolaya Ltda, se le practicó visita técnica de inspección el día 31 de Octubre de 2012, originándose el concepto técnico No 0001153 del 17 de Diciembre de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que consignan los siguientes aspectos:

Actualmente La empresa Transportes Lolaya Ltda., se encuentra desarrollando normalmente actividades de transporte urbano de pasajeros en Soledad y Barranquilla.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X				Abastecimiento del acueducto municipal
	Subterránea			X				
Permiso de Vertimientos			X					Es requerido, debido a la suspensión transitoria del Parágrafo 1 – Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010
Ocupación de Cauces				X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental				X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental				X				No es requerido por esta actividad.

AUTO N° No. 000216 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES
LOLAYA LTDA**

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la inspección ambiental adelantada a la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., se observó lo siguiente:

La nevada de la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., cuenta con un restaurante, baños, una estación de servicio (EDS) y un taller con servicio de llantería y pintura de vehículos. La empresa también cuenta con una planta eléctrica.

Con respecto al manejo de los efluentes líquidos, se constató que la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., adelanta el lavado de vehículos en una zona que no cuenta con sistema de recolección de dichos efluentes líquidos, propiciando la infiltración al suelo.

Asimismo, se indicó que las aguas residuales provenientes de los baños y el restaurante son conducidas directamente al alcantarillado municipal. No obstante, la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., no ha tramitado el permiso respectivo.

Al momento de la visita, fue solicitado el plan de gestión integral de residuos peligrosos con el objeto de identificar previamente los residuos generados. Sin embargo, el funcionario manifestó que no contaban con dicho documento en la sede.

No se cuenta con área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, generados en las actividades de la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA. En consecuencia, dichos residuos se disponen a la intemperie.

En las instalaciones de la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., se encontraron residuos tales como aceite usado, filtros usados, estopas y papel contaminados y envases vacíos de aceite y pintura.

El funcionario afirmó que los residuos peligrosos generados son entregados a la empresa del servicio público de aseo.

Aunque se ordenó una apertura de investigación contra la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., mediante el Auto 001073 del 2011 (19 Oct), aún no se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Se observaron llantas usadas en el área del proyecto, las cuales han sido entregadas a personas de escasos recursos, dedicadas a la comercialización de dichos elementos, según explicó el funcionario.

En relación a la estación de servicio (EDS), se indicó que presta el servicio de venta de combustible líquido – ACPM, a los vehículos adscritos a la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA. La prestación del servicio se realiza diariamente a 70 vehículos aproximadamente.

Se encontró que los canales perimetrales de la estación de servicio están cubiertas por arena, impidiendo su función de recolección de aguas lluvia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

3

AUTO N° No - 0 0 0 2 1 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES
LOLAYA LTDA

Finalmente, se explicó que la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., no cuenta con un departamento de gestión ambiental.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
No aplica	No aplica	-	-	No aplica

CONCLUSIONES:

En las instalaciones de la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., se encontró con un despacho, una caja, un restaurante y baños para los empleados. Además, se observó una estación de servicio (EDS), taller con servicio de llantería y pintura de vehículos y una planta eléctrica.

En el recorrido por la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., se identificó una zona de lavado de vehículos, sin que exista un sistema de recolección de los residuos líquidos generados. En consecuencia, las aguas residuales generadas son infiltradas al suelo. Según las recomendaciones de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio (MAVDS, 2007), se debe contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Por otro lado, se indicó que las aguas residuales generadas en los baños y el restaurante son conducidas al alcantarillado municipal. Sin embargo, la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, establecido por el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

Debido a que no se contaba con copia del plan de gestión integral de residuos peligrosos en la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., el documento no pudo ser objeto de seguimiento y verificación, como lo establece el Literal b – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

No existe un sitio dispuesto por la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, por lo que son dispuestos a la intemperie. En consecuencia, no se cuenta con una infraestructura mínima para dicho almacenamiento, como lo establece el Parágrafo 1 – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

AUTO N° N° • 0 0 0 2 1 6 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES
LOLAYA LTDA**

Los desechos mencionados anteriormente son entregados a los operadores del servicio de aseo municipal, sin que éste último cuente con la respectiva licencia ambiental, según lo consignado en el Numeral 10 – Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Mediante el Auto 001073 del 2011 (19 Oct), se inició investigación contra la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA. Sin embargo, no se ha diligenciado el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, reglamentado por el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y el artículo 2 de la Resolución 1362 de 2007.

Las llantas usadas generadas en la actividad productiva de la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., han sido entregadas a personas de escasos recursos, según el funcionario. Sin embargo, dichos residuos deben devolverse a los productores como lo indica el artículo 14 de la Resolución 1457 de 2010.

La empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA. cuenta con una estación de servicio (EDS) en el área del proyecto. La comercialización del combustible líquido – ACPM, se adelanta con los vehículos adscritos a la mencionada empresa, según el funcionario.

Además, se indicó que dicha actividad es adelantada diariamente a 70 vehículos aproximadamente.

Los canales perimetrales de la estación de servicio están cubiertos de arena, limitando el flujo de aguas lluvia a través de los mismos, como lo recomienda la Guía Ambiental para las Estaciones de Servicio (MAVDS, 2007).

Para las actividades de la estación de servicio, la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de ACPM con volumen desconocido. Ello implica la construcción de un plan de contingencias, el cual debe ser aprobado por la Corporación según lo indicado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.

Existen dos (2) grietas específicas en los muros de contención, los cuales están relacionados con la protección de los tanques de almacenamiento de ACPM.

La empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., no cuenta con un departamento de gestión ambiental como lo establece el artículo 3 del Decreto 1299 de 2008.

Con base en lo anterior se hace necesario realizar una serie de requerimientos con base en los siguientes fundamentos legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y promover por su desarrollo sostenible de

AUTO N° No. 000216 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES
LOLAYA LTDA**

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".

Que la Resolución No 909 de 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminante a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 3930 de 2010, establece en su artículo 44 que: "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto".

Que Artículo 41 Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Decreto 1299 de 2008 reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial:

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La empresa Transportes Lolaya Ltda., ubicada en la Carrera 5 # 51-35, Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Jaime Parra Sánchez o quien haga sus veces en el momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, relacionar el registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

AUTO N° No. 000216 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES
LOLAYA LTDA**

aguas lluvia en contacto con la estación de servicio, hacia el sistema de depuración de aguas residuales.

- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, adelantar mantenimiento preventivo y mantener en operación óptima a los canales perimetrales para la recolección de aguas lluvia en la estación de servicio.
- De forma inmediata, tramitar el permiso de vertimientos líquidos presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, garantizar una copia física del plan de gestión integral de residuos peligrosos en la sede de la empresa ubicada en Soledad – Atlántico.
- En un término máximo de sesenta (60) días hábiles, construir una estructura para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, evitando la exposición directa al sol y a la lluvia, y presentar evidencia fotográfica a la Corporación.
- De forma inmediata, almacenar todos los residuos peligrosos generados en un sitio temporal dispuesto para tal fin, según lo contemplado en el Parágrafo 1 – Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
- De forma inmediata, suspender la entrega de residuos peligrosos a la empresa prestadora del servicio de aseo municipal. Además, contratar un gestor de residuos peligrosos para la entrega de los respectivos desechos y presentar copia del soporte ante la Corporación.
- De forma inmediata, adelantar la entrega de las llantas usadas a la empresa productora y presentar anualmente el soporte documental respectivo ante la Corporación, en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1457 de 2010.
- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, construir y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012 (13 Ago).
- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, reparar los muros de contención de los tanques de almacenamiento de ACMP, que se encuentran fracturados.
- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental, según lo exigido en el Decreto 1299 de 2008.
- La empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA deberá cumplir con los requerimientos antes mencionados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

7

AUTO N° N° • 0 0 0 2 1 6 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES
LOLAYA LTDA**

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

13 MAR. 2013

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: Saily habib Posada (Abogada)

Revisó: Amira Mejia Barandica (Profesional Universitario)